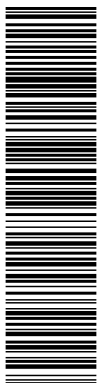


DOCUMENTO PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YM8SA-03DF7-XUA1K Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2020 a las 9:18:39 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA-PRESIDENTA del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.Firmado 09/09/2020 19:03	ESTADO FIRMADO 09/09/2020 19:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124002 YM8SA-03DF7-XUA1K 213CB5E76E75ACE7C884DF8A9E092098782242C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Considerando la oportunidad de proceder a la elaboración y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regula por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LPACAP, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por todo ello,

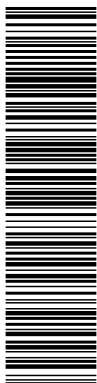
RESUELVO

PRIMERO.- Incoar el expediente de elaboración y aprobación de la correspondiente Ordenanza que fije y ordene el Impuesto sobre Gastos Suntuarios

SEGUNDO.- Realícese la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

TERCERO.- Procédase por la Secretaría e Intervención Municipal a la redacción de los informes jurídicos y económicos que sean necesarios para la aprobación de la ordenanza fiscal de referencia.

DOCUMENTO PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YM8SA-03DF7-XUA1K Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2020 a las 9:18:39 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA-PRESIDENTA del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.Firmado 09/09/2020 19:03	ESTADO FIRMADO 09/09/2020 19:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124002 YM8SA-03DF7-XUA1K 213CB5E676E75ACE7C8840F8A9E092098782242C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



CUARTO.- Publíquese el texto del proyecto de ordenanza que figura en el Anexo I de esta Providencia en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

QUINTO.- Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Alburquerque, establece el **Impuesto sobre Gastos Suntuarios**, que se regula por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

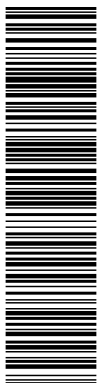
El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o el Gobierno de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio de Alburquerque, en cuyo término esté ubicado el coto de caza o la mayor parte de él.

DOCUMENTO PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YM8SA-03DF7-XUA1K Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2020 a las 9:18:39 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA-PRESIDENTA del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.Firmado 09/09/2020 19:03	ESTADO FIRMADO 09/09/2020 19:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124002 YM8SA-03DF7-XUA1K 213CB5E976E75ACE7C8840F8A9E09209878242C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/>



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de **superficie**. En particular la base imponible del impuesto coincidirá con la base del impuesto autonómico, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 20 por 100. No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este Impuesto, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

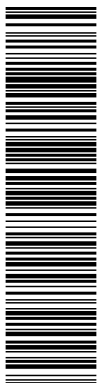
1. El Impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

Artículo 8. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN.

De conformidad con los datos que facilite el Gobierno de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la

DOCUMENTO PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA- ESTABLECIMIENTO ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YM8SA-03DF7-XUA1K Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2020 a las 9:18:39 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDESA-PRESIDENTA del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE.Firmado 09/09/2020 19:03	ESTADO FIRMADO 09/09/2020 19:03



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 124002 YM8SA-03DF7-XUA1K 213CB5E676E75ACE7C8840F8A9E092098782242C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.alburquerque.es/verificardocumentos/



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE



Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación, confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicará las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor.

Disposición Adicional Única. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

1. La cuota tributaria resultante de este impuesto podrá ser deducida en su totalidad del impuesto de caza del Gobierno de Extremadura regulado por la Ley 14/2010 de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

2. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el... de... del..., comenzará a regir con efectos desde el... de... del..., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Alburquerque a fecha de firma electrónica.
LA ALCALDESA